



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2016-00195-00**

En la fecha, paso el expediente al Despacho, informando que la parte demandada no contestó la demanda ejecutiva. Lo anterior, para su cargo

**DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA**  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0081

REF:	
PROCESO:	<b>Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral</b>
ACCIONANTE:	<b>SANTIAGO ANTONIO AGUIRRE</b>
ACCIONADO:	<b>ESE HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2016-00195-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante auto proferido el 5 de junio de 2019 se libró mandamiento de pago a favor de SANTIAGO ANTONIO AGUIRRE y en contra de ESE HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA, el cual se ordenó notificar a la entidad demandada; Luego, mediante auto del 04 de noviembre de 2020, se ordenó notificar a la ejecutada el mandamiento de pago, copia digital de la demanda y anexos, según las disposiciones del Decreto 806 de 2020. Notificación que se surtió personalmente al correo electrónico [notificaciones@esehospitalsantateresadibulla.gov.co](mailto:notificaciones@esehospitalsantateresadibulla.gov.co), el 20 de enero de 2021, el cual fue efectivamente entregado a tal email, dado que se confirmó su entrega, no rebotó, y fuere confirmada por la ESE.

En virtud de ello, se le concedió a la parte demandada el término legal de 10 días para que propusiera las excepciones que considerara pertinentes. No obstante, la parte demandada se abstuvo de proponer excepciones.

Así las cosas, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., corresponde al despacho seguir adelante la ejecución, lo que se ordenará.

De otra parte, se ha recibido solicitudes por el apoderado demandante, en el sentido de solicitar al despacho copia auténtica del acta de audiencia, costas, mandamiento de pago, orden de seguir adelante la ejecución, liquidación del crédito, y aprobación. A este respecto, se le recuerda al apoderado, que las actuaciones hasta el auto que libró mandamiento de pago, se encuentra subida al TYBA, por lo que debe intentar obtenerlas por el mismo, en caso de imposibilidad, si manifestar a la Secretaría para lo del caso. En lo demás, evidentemente, se tiene elemental desatención, dado que por virtud de facultades oficiosas es que se notificó al ejecutado, y hasta ahora, se sigue la ejecución, lo que de suyo impide que haya liquidación del crédito, que debe aquel presentar, así que no se entiende ¿Cómo remitir copia de tales actuaciones que no se han dado y que el apoderado también debe gestionar?

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.  
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [j01jpcrrio@censoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01jpcrrio@censoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



En esa medida, se le exhorta al apoderado solicitante, verifique el proceso en el TYBA, descargue las actuaciones solicitadas desde tal aplicativo, y en caso de imposibilidad, así manifieste al despacho, para que por secretaría se haga lo pertinente, bien de manera virtual o presencial, de lo cual, no amerita ninguna orden a este respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo laboral, promovido por SANTIAGO ANTONIO AGUIRRE y en contra de ESE HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte ejecutada.

**CUARTO:** EXHORTAR al apoderado demandante verifique el proceso en el TYBA, descargue las actuaciones solicitadas desde tal aplicativo, y en caso de imposibilidad, informe a secretaría para lo pertinente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**  
El Juez

*Dsam*



No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.